

MATERIA: Consultas varias recibidas en Agosto

Consulta 1

La entidad opta por la opción de declaración e ingreso de los recargos a la fecha de cobro de las primas.

En ese caso, entendemos que los tipos de movimiento que generan recargos, positivos o negativos (E, S, R, X), se deben declarar antes del día 20 del mes siguiente al que se produce el cobro (o pago) de la prima.

Las dudas son:

1. En qué momento del tiempo se deben declarar los movimientos de las pólizas que no generan recargos (A, I, P, H)?.

CONTESTACIÓN:

La declaración deberá realizarse el mes natural siguiente al del movimiento producido.

2. ¿Se tienen que informar en base a su fecha de efecto?. Es decir, antes del día 20 del mes siguiente al de la fecha de efecto inicial de cuando entre en vigor cada uno de esos posibles movimientos?

CONTESTACIÓN:

Si se hubiera elegido la opción de la declaración e ingreso a la emisión, se tomará como referencia la fecha de efecto. Si se hubiera tomado como referencia el cobro, será la fecha de cobro del recibo el que determine el periodo de declaración e ingreso.

Consulta 2

En el apartado de validaciones del tipo de movimiento (página 31 del 4º Documento especificado en el primer párrafo anterior), se indica:

“Los tipos de movimientos E, S, X, R, son los que generan recargos positivos o negativos. En el caso de anulación de una renovación por falta de pago llevará el tipo E con importe negativo”.

1. En nuestro caso, la renovación no la comunicáramos hasta que no se cobre el recibo de cartera. Es decir, por una parte, el recibo no se cobra (no comunicaremos el tipo de movimiento R, con recargo positivo) y, por otra, hemos de comunicar la anulación de dicho recibo, en un movimiento de tipo E, con recargo negativo.

CONTESTACIÓN:

Si no se ha comunicado la renovación, no hay que comunicar la anulación de la renovación.

2. En nuestro caso que declararemos los recargos por fecha de cobro, nos parece contradictorio lo anterior, o quizás es que hay algo que no hemos interpretado bien.

¿Puede ser que ese requerimiento aplique solo a las entidades que declaran por fechas de emisión?

CONTESTACIÓN:

La anulación de la renovación por falta de pago, se puede dar:

- Cuando se declara por emisión.
- Cuando se declara por cobro y una vez abonado el recibo por el banco, por decisión de tomador, se devuelve el recibo.

En la página 41 del documento de Especificaciones de la Interfaz de Datos (Segunda Versión de 30/07/2018), se indica:

“En el caso de una anulación de una emisión por falta de pago, sería un tipo de movimiento “E” con importes en negativo y, en caso de una renovación, un tipo de movimiento “R” con importes en negativo. El tipo de movimiento habrá de completarse con la combinación del campo 00006.”

Consulta 3

¿Son ciertas las 3 siguientes afirmaciones?:

1. El nuevo sistema de presentación / comunicación del Consorcio entrará en vigor y será de obligada implementación por parte de las compañías de seguros, el próximo día 1 de enero de 2019.
2. El nuevo sistema debe sustituir totalmente al sistema actual, que dejará de ser válido una vez declarados los datos correspondientes al mes de diciembre de 2018.
3. No hay un periodo transitorio de un año (2019) que permite utilizar el sistema actual mientras las empresas desarrollamos / implementamos el nuevo.

CONTESTACIÓN:

Se ha valorado el establecimiento de un periodo transitorio que se incluirá en la Resolución de la Presidencia del Consorcio de Compensación de Seguros, por la que se establezcan los plazos y el procedimiento de declaración e ingreso de los recargos recaudados por las entidades aseguradoras, que está previsto que inicie la tramitación a lo largo del mes de septiembre.

Consulta 4

Fechas de inicio y término del efecto de la póliza. ¿En estas fechas debemos indicar el periodo de vigencia actual de la póliza (del día que generamos el fichero), o las fechas de vigencia que tenía la póliza en la fecha de declaración del movimiento?

Por ejemplo:

- El día 16 de enero de 2019 generamos un fichero con los datos de diciembre de 2018.
- Declaramos un movimiento de cobro de un recargo en el día 10/12/2018. La póliza es anual y se renovó el día 18/12/2018.

¿Qué fechas de efecto y término habría que indicar para este movimiento?

¿18/12/2017-17/12/2018? (es el periodo de vigencia en la fecha de declaración del movimiento, 10/12/2018)

¿O 18/12/2018-17/12/2019? (es el periodo de vigencia en el día en el que se genera el fichero, 16/01/2019)

CONTESTACIÓN:

El mes de diciembre de 2018 todavía se declarará por el sistema actual, por lo que no resultará de aplicación el SIR. Suponiendo que hubiera estado vigente y

tomando como referencia el ejemplo, se declarará: 18/12/2018-17/12/2019, por corresponder a la vigencia de la póliza cuyo recargo se está declarando.

Consulta 5

Fin de vigencia en pólizas de Decesos a prima única. El campo 00005 (Fecha de fin del efecto de la póliza) es un dato obligatorio, pero las pólizas de Decesos a prima única no tienen definida una fecha de fin de vigencia. ¿Qué fecha debemos informar en estos casos? ¿Sería correcto poner 31/12/9999?

CONTESTACIÓN:

En la página 17 del documento de Especificaciones de la Interfaz de Datos se recoge:

“En el caso de emisión de pólizas vitalicias, la Entidad Aseguradora debe informar como fecha de fin de efecto “31/12/9999” y será necesario que, en el año en el que se produzca la **desaparición del riesgo**, la Entidad Aseguradora declare la anulación sin extorno de la póliza original.”

Consulta 6

Código postal para tomadores no residentes en España. Tenemos pólizas de Decesos con repatriación en las que el asegurado tiene domicilio habitual fuera de España. Estas pólizas llevan recargo de la LEA. En la situación de riesgo hay que aplicar el artículo 8.3. de la Ley 20/2015 de 14 de julio. Según el artículo 8.3., entendemos que se aplica el punto d) y tenemos que informar el código postal del domicilio del tomador en el extranjero, pero no estamos seguros. En algunos países tiene más de 5 caracteres.

¿Para estos casos se debe declarar el código postal del domicilio en el extranjero, o el código postal donde se tiene previsto prestar el servicio después de la repatriación?

CONTESTACIÓN:

Debería constar un código postal en España.

Consulta 7

Extorno posterior a la comunicación de anulación sin extorno. En algunas ocasiones se da de baja una póliza y el extorno se produce varios meses después. La declaración es mensual y entendemos que todas las bajas se deben enviar en la declaración del mes siguiente a la fecha baja.

En este caso enviaríamos un registro de tipo A (anulación sin extorno), porque en el momento de la declaración no se ha generado el extorno y todavía no se sabe si será necesario generarlo. Si meses después se produce el extorno, ¿sería correcto enviar un registro de tipo X (anulación con extorno) con los recargos extornados en negativo, o esta situación se debe declarar de otra forma?

CONTESTACIÓN:

Una vez anulada la póliza, se podrá proceder al extorno con un tipo de movimiento X y declarando en el campo 00006 con valor **(5)**, en cuyo caso los **capitales** ya no se informarán, ni con signo positivo ni negativo, puesto que **ya se habían informado anteriormente** con signo negativo; los **recargos** irán con signo negativo.

El extorno conlleva siempre la devolución del recargo al tomador.

Nota: Los tipos de movimiento "A" y "X" están relacionados con el tipo de declaración TIP_DEC de anulación, valor (5).

Consulta 8

Varios movimientos de una póliza en el mismo fichero. En el apartado de preguntas y respuestas frecuentes, en la pregunta "045-01_Campo combinación principal" se indica que el sistema creará una referencia única combinando los campos "Código de Entidad + Número de Póliza + Fecha de presentación".

¿Esta combinación principal se refiere a una referencia única para cada movimiento del fichero?

Si la referencia única se define a nivel de movimiento, entonces no se podrían diferenciar varios registros de la misma póliza dentro del mismo fichero.

CONTESTACIÓN:

Se pueden enviar varios registros o movimientos de la misma póliza, en el mismo fichero y del mismo o distinto periodo de liquidación. La referencia única la crea el sistema de manera automática combinando los campos declarados. El fichero

identificará los distintos movimientos de una misma póliza por el número de movimiento, campo 01004 (NUM_MOV).

Consulta 9

¿En un fichero se pueden enviar dos o más registros de la misma póliza?

CONTESTACIÓN:

Se deben enviar tantos registros como movimientos haya tenido la póliza en el periodo declarado, con excepción de las pólizas de colectivos, en las que será opcional (ver FAQ 013-01)

Por ejemplo:

-En el mismo mes se cobran dos recibos de una póliza. ¿Se puede informar el recargo de cada recibo en un registro independiente o hay que enviar el total de los dos recibos en el mismo registro?

CONTESTACIÓN:

Se deben enviar tantos registros como movimientos haya tenido la póliza en el periodo declarado. En el caso concreto planteado, deberían informarse los dos movimientos que ha generado la póliza (dos cobros).

Consulta 10

Se produce una anulación sin extorno, y el banco ha devuelto el recibo de renovación que habíamos cobrado el mes anterior (y pagado al CCS en la declaración de ese mes).

¿Podemos incluir dos registros en la declaración, uno de tipo A para informar la anulación sin extorno y otro de tipo R con el recargo negativo por el recibo devuelto?

¿O hay que enviar sólo un registro para informar las dos cosas?

Si sólo se envía un registro, ¿cómo se informaría la anulación sin extorno y el recargo en negativo (según la tabla resumen de las validaciones, en los registros de tipo A no se pueden informar recargos)?

CONTESTACIÓN:

Por la redacción del ejemplo, más bien parece que se ha anulado por impago. Ello implicaría un solo registro con tipo de movimiento R y recargo negativo.

Consulta 11

Supongamos el caso de una Póliza que sigue en vigor, para la cual se genera en el mes M un recibo de PAGO debido a un SUPLEMENTO.

Cuando finalice el mes M y preparemos el FICHERO con las PÓLIZAS de las que informar al CONSORCIO: Para dicho RECIBO de TIPO PAGO, ¿qué valor deberemos cargar en el campo TIPO_DEC?

CONTESTACIÓN:

Según el del documento de Especificaciones de la Interfaz de Datos, pagina 52, Cuadro 1º, del apartado 9.3.1., de validaciones por tipo de movimiento vs recargos, se muestra en el caso de Suplemento:

- Tipo de movimiento (campo 01005): S
- Tipo de declaración (campo 00006):
 - Si el suplemento supone un pago (con signo positivo, a favor del CCS, o negativo, a favor de la aseguradora) será código 2 al declarar al cobro, sin fraccionamiento.
 - Si el suplemento supusiera un extorno al tomador: sería código 4.